

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 101.

El día 22 de Febrero próximo á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho, la subasta para la conduccion diaria del correo entre Tortosa y la estacion del ferro-carril del mismo punto, segun lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, copiando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 25 de Enero de 1876.—
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Pliego de condiciones que se cita.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Tortosa y la estacion del ferro-carril del mismo punto, en la provincia de Tarragona.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Tortosa toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que

haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Tarragona.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con

que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11.^a Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.^a El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.^a Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.^a La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Tortosa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Febrero próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

Termino municipal en que radica el monte.	Denominacion del monte.	Temporada del pastoreo.	Especie y numero de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta.	Tipo de tasacion por cabeza.	SITIOS DE ENTRADA DEL GANADO.	Hora de celebracion de la subasta.
Cenia.....	La Fou.....	Hasta el 30 de Septiembre 1876	Lanar. 500 Cabrio.. 200	» 1 » 1	Todo el monte menos los trozos en que ocurra incendio durante dicha temporada de pastoreo.....	De 10 á 10 1/2 de la mañana.
Idem.....	Relaguera.....	Idem.....	Lanar. 800 Cabrio.. 400	» 1 » 1	Idem idem.....	De 11 á 11 1/2 de la mañana.
Roquetas.....	Barranco de la Galera.	Idem.....	Lanar. 440 Cabrio.. 144	» 1 » 1	Idem idem.....	De 9 á 9 1/2 de la mañana.
Idem.....	Barranco de Lloret...	Idem.....	Lanar. 384 Cabrio.. 128	» 1 » 1	Idem idem y las cuatro hectareas de la partida Barranch de la Argila incendiadas en Agosto de 1873.....	De 10 á 10 1/2 de la mañana.
Idem.....	Caro.....	Idem.....	Lanar. 800 Cabrio.. 250	» 1 » 1	Todo el monte menos los trozos en que ocurra incendio durante dicha temporada de pastoreo.....	De 11 á 11 1/2 de la mañana.
Vimbodi.....	Poblet.....	Idem.....	Lanar. 559	» 50	Todo el monte menos los trozos en que ocurra incendio durante dicha temporada de pastoreo y las partidas denominadas La Pena, Bassa rodona, Fontanlet, Trivina, Teixá, Argentera, Tosal Rodó, Coll de les Balcelles y Font del Galapach, y menos tambien el trozo de la Serra llarga desde la Paxeira y Elxergalls hasta Coma fosca y desde Coll de la Tenca hasta la finca de Castellóit y el Cap de la Baureda.	De 10 á 10 1/2 de la mañana.

ADVERTENCIAS.

1.º Caso de no presentarse postor admisible para el total número de cabezas de ganado asignado á cada monte, se admitirán posturas por número menor que no baje de cinco cabezas. En igualdad de precio ó valor por cabeza ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales que se admitan, no excederá del total de cabezas de cada especie asignado al monte respectivo.

2.º El rematante por número de cabezas menor del referido total no tendrá derecho para oponerse á la entrada de otros ganados que á este fin vayan provistos de licencia escrita de la Jefatura del Distrito si el conjunto de estos, mas las cabezas adjudicadas á tal rematante, no exceden del expresado total, mas 2/4 cabezas lanaras, 300 cabrias y 30 vacunas tocante al monte « Poblet ».

3.º La adjudicacion de un determinado número de cabezas no obligará á entrarlo al pastoreo. Queda potestativo del adjudicatario entrar número menor de cabezas si así le conviniere, pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas á su favor, verificando el pago con relacion al número y á la especie de estas, cualesquiera que sean el número y la especie de las que se proponga entrar ó entren al pastoreo.

4.º Respecto al monte Relaguera quedan á salvo los derechos que sobre el mismo tiene el vecindario de la Cenia, pero con resarcimiento al rematante si se usaren legalmente.

exceda del tipo que fija la 15.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.ª El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta* cuyo justificante de pago ha de presentar al hacer entrega de las copias de la escritura de contrato, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 102.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que se adjudiquen en pública subasta los aprovechamientos de pastos que detalla el estado inserto á continuacion de este anuncio; cuyas subastas tendrán lugar respectivamente en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos de Cenia, Roquetas y Vimbodí en cuyos terminos municipales radican los montes nombrados en dicho estado, el dia 12 del próximo mes de Febrero, con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el pliego de ellas que sigue al mismo estado, y bajo la presidencia y responsabilidad del respectivo Alcalde, quien enviará el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la misma.

Tarragona 25 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

15.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil pesetas anuales.

16.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Tarragona ó en la subalterna de rentas de Tortosa como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de cien pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalizacion en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.ª Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Tortosa por el precio de..... pesetas céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos terminos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17.ª ó que

PLIEGO de condiciones á que se sujetarán las subastas y la ejecución de los aprovechamientos de pastos detallados en el estado que antecede.

1.^a El acto de la subasta será único y se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo en que radica el monte en que deba verificarse el aprovechamiento, el día fijado en el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede, durante la media hora que precisa el mencionado estado; bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del empleado de montes en quien delegue la Jefatura del Distrito.

2.^a Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al Distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

3.^a Solo se admitirán las posturas que igualen ó excedan al respectivo tipo de tasación por cabeza señalado en el estado que antecede, las cuales se harán en pujas abiertas durante la expresada media hora.

4.^a El remate se adjudicará al postor ó postores dentro del total respectivo número de cabezas, que haga ó hagan la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicación.

5.^a Toda persona capaz de contratar en tales subastas será admitida hasta las doce del día siguiente al de celebración del acto á mejorar la postura no siendo por menos de la quinta parte del precio en que se remató. El rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda postura dentro de las otras veinte y cuatro horas siguientes, quedando el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este día.

6.^a La persona á cuyo favor quedare la subasta acto seguido de la terminación de ella presentará y formalizará mediante escritura pública fianza por valor efectivo de 375 pesetas, si el importe de la adjudicación llegase á esta cantidad, ó por valor de dicho importe. A la indicada fianza podrá sustituirse la carta de pago de la Depositaria de fondos municipales del pueblo en que se celebre el acto, acreditando haberse depositado en ella la expresada cantidad. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de subasta.

Además, sino es vecino del pueblo en el cual se celebre el acto, designará persona de vecindad ó de domicilio en este que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

7.^a Las costas de dicha escritura como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitación.

8.^a Todas las dudas ó disputas que

ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los pastores y de sus fiadores, se decidirán en el acto por quien presida la subasta. Pero este admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

9.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta ser aprobada por el Señor Gobernador de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá sin demora á la Jefatura del Distrito el expediente de remate para que esta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior autoridad, cuya aprobación se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

10.^a El pago de la cantidad en que quede el remate se hará de una sola vez y en metálico, dentro del mes siguiente al día en que se dé conocimiento al adjudicatario de la aprobación del remate; entregando el importe al Ingeniero Jefe del Distrito para que este ingrese el 95 por 100 en Tesorería y el 5 por 100 restante en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, con destino á gastos de conservación y fomento del monte.

11.^a Si transcurriere el plazo fijado en la condicion anterior y el rematante no hubiese verificado el pago del importe del remate, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 6.^a, quedando caducada la adjudicación del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo.

12.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescisión del mismo ó la ampliación de la temporada del aprovechamiento:

1.^o Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

13.^a A la entrada del ganado precederá la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará consigo el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclamen los empleados del ramo; en la inteligencia que, caso de no presentarla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y por tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y siguientes del título VI de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

14.^a Con sujeción á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

15.^a Con las fijadas en el art. 136

de la misma Soberana disposición será penada toda extralimitación en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

16.^a El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si por especiales circunstancias le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situación del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el artículo 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

17.^a La entrada y la salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el artículo 135 de las referidas Ordenanzas.

18.^a Por ningún concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

19.^a Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposición, tampoco y con pretexto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

20.^a El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra éstos á que se crea con derecho.

21.^a La responsabilidad de que trata la condicion 20.^a que antecede no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y este expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el día en que presentare la petición, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

22.^a Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cum-

plimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oído el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

23.^a Si del reconocimiento final de que habla la condicion 20.^a que antecede no apareciese motivo de instrucción de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 6.^a de este pliego.

Tarragona 13 de Enero de 1876.—
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 103.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de la provincia de Tarragona.

A los efectos del art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de esta provincia que la recaudación de las contribuciones de Territorial, Subsidio y carruajes de lujo correspondientes al tercer trimestre del actual año económico y atrasos de las mismas y Anticipo forzoso de 175 millones de pesetas, respecto de los pueblos que á causa de las circunstancias por que ha pasado esta provincia no pudo verificarse con arreglo á instrucción, tendrá efecto en cada distrito municipal en los días que respectivamente se señalan:

PUEBLOS.	Días del mes de Febrero.
Arbolí.....	Del 6 al 7
Argentera.....	» 10 al 11
Bellmunt.....	» 4 al 5
Bisbal de Falsét.....	» 11 al 12
Cabacés.....	» 15 al 17
Cápsanes.....	» 21 al 22
Ciurana.....	» 8 al 9
Coldejou.....	» 8 al 9
Cornudella.....	» 1 al 4
Dosaiguas.....	» 4 al 5
Falsét.....	» 1 al 5
Figuera.....	» 14 al 15
García.....	» 9 al 12
Gratallops.....	» 9 al 11
Guiamets.....	» 18 al 19
Lloá.....	» 16 al 17
Marsá.....	» 1 al 3
Masroig.....	» 14 al 16
Margalef.....	» 13 al 14
Molá.....	» 18 al 19
Mora la Nueva.....	» 6 al 8
Morera.....	» 17 al 18
Palma (La).....	» 9 al 10
Poboleda.....	» 5 al 7
Porrera.....	» 1 al 3
Pradell.....	» 12 al 14
Pratdip.....	» 10 al 12
Riudecañas.....	» 1 al 3
Torre de Fontaubella.....	» 13 al 14
Torre del Español.....	» 1 al 3
Torroja.....	» 1 al 3
Tivisa.....	» 1 al 5
Ulldemolins.....	» 13 al 15
Vandellós.....	» 7 al 8

PUEBLOS.	Días del mes de Febrero.
Vilanova de Escornalbou...	Del 6 al 7
Vilanova de Prades.....	» 11 al 12
Vilella alta.....	» 4 al 5
Vilella baja.....	» 6 al 7
Vinebre.....	» 5 al 7
Arnes.....	» 20 al 22
Ascó.....	» 21 al 25
Batáa.....	» 5 al 9
Benisanet.....	» 11 al 13
Bot.....	» 16 al 18
Caseras.....	» 1 al 3
Corbera.....	» 21 al 24
Fatarella.....	» 16 al 19
Flix.....	» 9 al 13
Gandesa.....	» 9 al 13
Horta.....	» 1 al 4
Miravet.....	» 8 al 10
Mora de Ebro.....	» 15 al 19
Pinell.....	» 4 al 6
Pobla de Masaluca.....	» 1 al 2
Prat de Compte.....	» 1 al 2
Ribarroja.....	» 4 al 7
Villalba.....	» 11 al 14
Barbará.....	» 19 al 21
Blancafort.....	» 5 al 6
Capafons.....	» 19 al 20
Ceballá del Condado.....	» 1 al 2
Conesa.....	» 16 al 17
Espluga de Francolí.....	» 1 al 4
Febró.....	» 17 al 18
Forés.....	» 9 al 10
Guardia dels Prats.....	» 3 al 4
Lilla.....	» 1 al 2
Llorach.....	» 3 al 4
Montblanch.....	» 1 al 5
Montreal.....	» 15 al 16
Pasanant.....	» 20 al 21
Pilas (Las).....	» 6 al 7
Pira.....	» 5 al 6
Prades.....	» 8 al 10
Querol.....	» 9 al 10
Rocafort de Queralt.....	» 14 al 15
Rojals.....	» 5 al 6
Santa Coloma de Queralt...	» 3 al 6
Santa Perpétua.....	» 11 al 12
Sarreal.....	» 11 al 13
Senant.....	» 16 al 17
Solivella.....	» 7 al 9
Vallclara.....	» 11 al 12
Vallfogona.....	» 1 al 2
Vallvert.....	» 7 al 8
Vilavert.....	» 10 al 12
Vimbodí.....	» 1 al 3
Aleixar.....	» 6 al 9
Alforja.....	» 1 al 4
Almoster.....	» 13 al 14
Borjas del Campo.....	» 10 al 12
Botarell.....	» 4 al 6
Cambrils.....	» 10 al 12
Castellvell.....	» 13 al 14
Irlas.....	» 10 al 11
Maspujols.....	» 14 al 15
Montbrió de Tarragona.....	» 1 al 3
Montroig.....	» 6 al 8
Musara.....	» 19 al 20
Réus.....	» 1 al 10
Riudecols.....	» 7 al 9
Riudoms.....	» 1 al 5
Selva.....	» 1 al 4
Vilaplana.....	» 21 al 23
Viñols.....	» 13 al 15
Canonja.....	» 3 al 5
Catllar.....	» 4 al 6
Constantí.....	» 1 al 3
Morell.....	» 16 al 17
Pallaresos.....	» 8 al 9

PUEBLOS.	Días del mes de Febrero.
Perafort.....	Del 10 al 11
Pobla de Mafumet.....	» 18 al 19
Rourell.....	» 6 al 7
Renau.....	» 14 al 15
Secuita.....	» 12 al 14
Tamarit.....	» 16 al 17
Tarragona.....	» 1 al 5
Vilaseca.....	» 8 al 11
Alcanar.....	» 1 al 5
Aldover.....	» 8 al 12
Alfara.....	» 14 al 18
Amposta.....	» 1 al 5
Benifallet.....	» 1 al 5
Cénia.....	» 8 al 12
Cherta.....	» 1 al 5
Freginals.....	» 1 al 5
Galera.....	» 8 al 12
Ginestar.....	» 6 al 9
Godall.....	» 1 al 5
Mas de Barberans.....	» 14 al 18
Masdenverge.....	» 14 al 18
Paúls.....	» 19 al 23
Perelló.....	» 1 al 5
Rasquera.....	» 14 al 17
Roquetas.....	» 1 al 5
San Carlos de la Rápita...	» 8 al 12
Santa Bárbara.....	» 14 al 18
Tivenys.....	» 10 al 13
Tortosa.....	» 1 al 10
Ulldecona.....	» 8 al 17
Albiol.....	» 16 al 18
Alcover.....	» 1 al 4
Alió.....	» 1 al 3
Bráfim.....	» 10 al 12
Cabra.....	» 13 al 15
Figuerola.....	» 6 al 8
Garidells.....	» 1 al 3
Masó.....	» 9 al 11
Milá.....	» 6 al 8
Núlls.....	» 9 al 11
Plá de Cabra.....	» 9 al 11
Pont de Armentera.....	» 13 al 15
Puigpelat.....	» 9 al 11
Riba.....	» 8 al 10
Rodoñá.....	» 6 al 8
Vallmoll.....	» 1 al 3
Valls.....	» 1 al 5
Vilabella.....	» 6 al 8
Vilallonga.....	» 12 al 14
Vilarrodona.....	» 1 al 3
Aiguamurcia.....	» 14 al 16
Albiñana.....	» 7 al 8
Altafulla.....	» 7 al 9
Arbós.....	» 3 al 5
Bañeras.....	» 11 al 12
Bellvey.....	» 7 al 8
Bisbal del Panadés.....	» 3 al 5
Bonastre.....	» 9 al 10
Calafell.....	» 3 al 5
Creixell.....	» 4 al 5
Cunit.....	» 1 al 2
Llorens.....	» 14 al 15
Masllorrens.....	» 19 al 21
Montmell.....	» 11 al 12
Nou (La).....	» 19 al 20
Pobla de Montornés.....	» 10 al 12
Puigtiñós.....	» 17 al 18
Riera.....	» 14 al 16
Roda.....	» 17 al 18
Salomó.....	» 21 al 22
San Jaime dels Domenys...	» 16 al 18
San Vicente dels Calders...	» 2 al 4
Santa Oliva.....	» 9 al 10
Torredembarra.....	» 1 al 3
Vendrell.....	» 2 al 7
Vespella.....	» 21 al 22

NOTA.—En los pueblos del partido de Gandesa dejará de cobrarse la contribucion territorial del 4.º trimestre del año económico de 1873-74 y los cuatro del de 1874 á 75, por tener concedida moratoria por el Gobierno de S. M.
Tarragona 25 de Enero de 1876.—
El Delegado, Saturnino Vilar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.
Primera enseñanza.

En vista de las dudas consultadas por el Sr. Rector de la Universidad de Valencia con motivo de su acuerdo disponiendo que fuesen incluidas en las oposiciones correspondientes al mes de Diciembre último tres Escuelas de niños que resultaban vacantes en su distrito al hacerse la convocatoria, y tomando en consideracion lo expuesto por el mismo sobre la complicacion que ofrecen las diferentes disposiciones que rigen para proveer las Escuelas vacantes, y á fin de que no haya lugar á las interpretaciones y dudas que surgen con harta frecuencia al aplicar en ciertos casos las reglas que se establecen por las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858, 1.º de Abril de 1870 y 4 de Mayo de 1875, fijando su espíritu y letra de una manera concreta; esta Direccion general ha creído conveniente dictar las aclaraciones que siguen:

- 1.ª Se proveerán siempre por oposicion las Escuelas públicas de niños de ambos sexos ó de párvulos, de nueva creacion.
 - 2.ª Serán provistas por concurso todas las Escuelas elementales ó superiores cuya dotacion llegue á 750 pesetas para las de niños y á 500 para las de niñas; reservándose sólo para proveerlas por oposicion en las épocas que señala la Real orden de 7 de Junio de 1850 las que por falta de aspirantes no se hayan provisto en los concursos anteriores y las que quedaren vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes en las oposiciones.
 - 3.ª La fecha en que por cualquier causa vengan á quedar vacantes de hecho las Escuelas públicas, será la que sirva para determinar si corresponden al concurso ó á la oposicion, no la en que se participen á la Junta ó á los Rectores; siendo preciso para que las que correspondan al concurso se consideren comprendidas en las oposiciones, que se hayan anunciado una vez al de traslado y otra al de ascenso. Las que ocurran dentro del plazo señalado para admitir solicitudes serán comprendidas y provistas en ellas si hubiese suficiente número de opositores aprobados sin necesidad de anuncio.
- Dadas estas aclaraciones, que se ajustan fielmente á la letra y al espíritu de las órdenes vigentes, procurará V. S. atenerse á ellas en cada caso para el anuncio y provision de todas las Escuelas que vagen en ese distrito universitario.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Sr. Rector de la Universidad de....

ANUNCIOS.

MANUAL

DE LA
**LEGISLACION DE AGUAS,
EXPROPIACION
Y
COLONIAS AGRÍCOLAS,**
POR
D. Fermin Abella,
ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO
**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

Tercera edicion.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales, pagados al contado.

LEYES ORGÁNICAS

DE
**AYUNTAMIENTOS
DIPUTACIONES PROVINCIALES.**

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.
Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

**REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS**
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

CAFÉ NERVINO
MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.